



APRUEBA PLAN DE USO EFECTIVO Y EFICIENTE DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PRESENTADO POR LA EMPRESA ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A./

RESOLUCIÓN EXENTA N° 687 /

SANTIAGO, MARZO 31 DE 2021.

VISTOS:

- a) El decreto ley N° 1.762, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría” o “Subtel”.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”.
- c) La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- d) La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- e) La ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
- f) La resolución exenta N° 1.999 de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece requisitos básicos del plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico que debe acompañar cada asignatario de los “concursos públicos 5G”.
- g) La resolución exenta N° 1.368, del 14 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba bases del concurso público para otorgar concesiones de servicio de telecomunicaciones que operen una red inalámbrica de alta velocidad (5G o superior) en la banda de frecuencias de 25,90 – 27,50 GHz, así como también sus modificaciones posteriores, aprobadas mediante las resoluciones exentas N° 1.885/2020 y N° 1.959/2020, todas del mismo origen, en adelante “las Bases del Concurso”.
- h) La resolución exenta N° 85, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica el Concurso público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (exclusivamente 5G o superior) en la banda de frecuencias de 25,90 – 27,50 GHz.
- i) Las resoluciones exentas N° 173 a N° 192, de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que asignaron una concesión de servicio público de telecomunicaciones a la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A. en 20 comunas del país.



- j) El fallo de la Excelentísima Corte Suprema, de 13 de julio de 2020, recaído en la causa rol N° 181-2020, que pone término definitivo a la consulta sobre los límites máximos de tenencia de frecuencias radioeléctricas que pueden tener en uso los operadores de servicio móvil de telecomunicaciones.
- k) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Corte Suprema, a través del fallo de 13 de julio de 2020, recaído en la causa rol N° 181-2020, definió los límites máximos (caps) de tenencia de frecuencias radioeléctricas que pueden tener en uso los operadores de servicio de comunicaciones móviles. En tal sentido, procedió a fijar límites porcentuales para cada una de las cinco macro bandas sometidas a consideración. Adicionalmente, la Excelentísima Corte estableció como una medida complementaria a la determinación de caps, la necesidad de que en todo concurso que implique una concesión de uso sobre frecuencias radioeléctricas se exija un plan de uso efectivo y eficiente de las mismas.
- b) Que, en virtud de lo anterior, las Bases del Concurso individualizado en la letra g) de los VISTOS impuso a los asignatarios del proceso la obligación de presentar ante la Subsecretaría un plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico. Este plan debe comprender no sólo las frecuencias que fueron materia del Concurso, sino también cualquier otra frecuencia adquirida con anterioridad por el asignatario o por sus empresas coligadas y relacionadas.
- c) Que los requisitos básicos del plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico fueron determinados por esta Subsecretaría a través de la resolución individualizada en la letra f) de los VISTOS, entendiéndose dicho instrumento como una planificación que efectúa el operador acerca del uso de las bandas de frecuencia que sean adjudicadas por medio de los “concursos públicos 5G”, así como de las frecuencias asociadas a las demás concesiones de que sea titular. Lo anterior se extiende a toda concesión preexistente cuya norma técnica establece que el uso de tales frecuencias es de uso exclusivo por el operador, incluyendo las concesiones previas que hayan sido asignadas sin mediar un concurso público, como ocurre con aquellas concesiones entregadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 19.277, que introdujo el artículo 13C de la Ley.
- d) Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones adjudicó a Entel PCS Telecomunicaciones S.A., mediante las resoluciones citadas en la letra i) de los VISTOS, diferentes concesiones de servicio público de telecomunicaciones en la banda de frecuencias 27,1 – 27,5 GHz. Ellas han recaído en las comunas de Antofagasta, Calama, Concepción, Copiapó, Iquique, La Florida, La Serena, Las Condes, Maipú, Ñuñoa, Providencia, Pudahuel, Puente Alto, Puerto Montt, Quilicura, Rancagua, San Bernardo, Santiago, Valparaíso y Viña del Mar.
- e) Que, mediante el Ingreso Subtel N° 40.842, de 08.03.2021, Entel PCS Telecomunicaciones S.A. remitió a esta Subsecretaría de Estado el plan de uso efectivo y eficiente para todas las comunas adjudicadas en el concurso 5G y las bandas que previamente hubiere adquirido la adjudicataria y sus relacionadas. En consecuencia, el referido plan considera las siguientes bandas y sus titulares: banda 723-738 / 778-793 MHz (concesionario Will S.A.), banda 907,1-912,1 / 952,1-957,1 MHz (concesionario Transam Comunicaciones S.A.), bandas 1.895-1.910 / 1.975-1.990 MHz y 1.850-1.865-1.930-1.945 MHz (concesionario Entel PCS Telecomunicaciones S.A.), banda 2.525-2.545 / 2.645-2.665 MHz (concesionario Will S.A.), bandas 3.300-3.350 y 3.400-3.440 / 3.500-3540 MHz (asignatario Entel Telefonía Local S.A.) y banda 27,1-27,5 GHz (asignatario Entel PCS Telecomunicaciones S.A.).
- f) Que, habiéndose analizado detenidamente el plan de uso efectivo y eficiente a la luz de las exigencias establecidas en las Bases del Concurso y en la resolución exenta N° 1.999, de 2020, de Subtel, se ha concluido que la empresa Entel PCS Telecomunicaciones ha dado cumplimiento satisfactorio a lo solicitado, de manera que corresponde dictar el acto administrativo que aprueba dicho plan.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico presentado por la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A. en lo que guarda relación con la información general exigida en el párrafo primero del numeral 4) del artículo único de la resolución exenta N° 1.999, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

En tal sentido, el plan presentado cumple con señalar las estimaciones de tráfico de la red, la proyección de cantidad de usuarios a atender, así como el total de estaciones base proyectadas junto con el ancho de banda utilizado. De igual forma, el plan indica la superficie cubierta expresada en kilómetros cuadrados de los proyectos técnicos, la población cubierta y otros antecedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de analizar y monitorear la coherencia del plan presentado y aprobado, la empresa deberá remitir a esta Subsecretaría dentro de un plazo de 3 meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga la concesión adquirida en el concurso individualizado en la letra g) de los VISTOS, la información señalada en el párrafo segundo del numeral 4) del artículo único de la citada resolución exenta N° 1.999, de 2020, de esta Subsecretaría.

En consecuencia, el entonces concesionario deberá acompañar la siguiente información desagregada por año, concesión y zona geográfica:

- a. Estimaciones de tráfico mensual (telefonía y datos) en la hora cargada.
- b. Proyección de cantidad de usuarios a atender.
- c. Estaciones base proyectadas, detallando para cada una: ubicación (dirección y coordenadas geográficas), tecnologías a implementar, anchos de banda a utilizar, zona geográfica en que entrega servicio, etc.
- d. Proyección de la superficie cubierta expresada en kilómetros cuadrados.
- e. Proyección de la población cubierta (cantidad de habitantes que tienen cobertura del operador).

La información desagregada por zona geográfica a que se refiere el inciso anterior contempla a lo menos la división provincial del país. Por su parte, la información desagregada por cada concesión debe considerar las concesiones de su representada, incluyendo las de servicio público y de servicio intermedio, así como las empresas relacionadas, tanto en el concurso 5G como otras otorgadas previamente.

Asimismo, las proyecciones solicitadas y el resto de la información requerida deberán entregarse considerando toda la vigencia de las concesiones que hayan sido otorgadas al titular y a sus coligadas y relacionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Tendrá carácter secreto o reservado aquella información contenida en el plan de uso efectivo y eficiente cuya publicidad, comunicación o conocimiento pueda afectar los derechos de carácter comercial o económico de la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., así como de sus coligadas y relacionadas, en conformidad con lo establecido en el artículo 21, numeral 2, de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**



Subsecretaria de Telecomunicaciones